

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/13/2017 INTERPUESTO POR EL C. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES., EN CONTRA DE:** *“actos del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, como Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí S.L.P., a 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** *Requírase a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en funciones de Comisión de Justicia, a fin de que, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Tribunal las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete dictada en el presente asunto, en cuya parte conducente se vinculó al citado órgano partidario a proceder de la siguiente manera:*

*“Se concede libertad de jurisdicción a la autoridad jurisdiccional intrapartidaria del PAN, a efecto de que resuelva lo conducente respecto a los requisitos de procedibilidad del escrito de demanda del actor, para que pueda **decidir sobre la admisión o desechamiento del escrito del impetrante, circunstancia que deberá realizar debidamente fundada y motivada conforme a las normas internas del Partido Acción Nacional.**”*

*En el plazo de tres días hábiles, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN en funciones de Comisión de Justicia, deberá **informar a este órgano Jurisdiccional sobre el acuerdo que haya dictado en relación al cumplimiento de esta determinación jurisdiccional,** lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.” [extracto páginas 11 y 12 del acuerdo plenario de fecha 08 de junio de 2017, dictado en el expediente TESLP/JDC/13/2017]*

*En cuyo caso, se solicita al citado órgano partidario remita junto con su informe las constancias de cumplimiento correspondientes, así como el **original del expediente número TESLP/JDC/13/2017** en 625 seiscientos veinticinco fojas remitido en carácter devolutivo mediante oficio TESLP/458/2017.*

**Notifíquese por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y por estrados a los demás interesados.**

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.